



SG/SH/eg

DON SATURIO HERNÁNDEZ DE MARCO, Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid),

C E R T I F I C A: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ORDINARIA, celebrada, en primera convocatoria, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

15º.- Moción del Concejal Delegado de Bienestar para aprobación de la normativa reguladora del servicio de teleasistencia municipal.

Se aprueba, por unanimidad, la moción de Concejal Delegado de Bienestar que dice, literalmente, lo siguiente:

"Moción que se presenta con el objeto de ajustar la regulación actual del servicio de teleasistencia municipal vigente, con un doble objeto:

- Adecuar la normativa a la realidad social.
- Compatibilización y optimización de los recursos en por de la calidad de vida de los potenciales beneficiarios del servicio.

La norma reguladora estructura el servicio de teleasistencia municipal como un servicio a prestar, a personas mayores de 65 años y discapacitados, que por su estado de salud, soledad o aislamiento, precisen del mismo para garantizar su atención, compañía y seguridad.

La normativa recoge los requisitos para tener acceso al servicio, procedimiento para su concesión, condiciones en que será prestado, elenco de derechos y obligaciones de los beneficiarios, suspensiones, denegaciones y/o extinción del derecho.

Finalmente señalar que el servicio municipal se concibe como servicio gratuito.

Para examen y conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno, se une a la presente moción, el texto de la norma que, de ser aprobada, entrará en vigor una vez aprobada, en enero de 2015. Propuesta que someto a la consideración y aprobación.

En Torrejón de Ardoz, a 18 de diciembre de 2014.- Rubén Martínez Martín.- C.D de Bienestar".

Para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, hecha la salvedad del Art. 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, en Torrejón de Ardoz, 22 de diciembre de dos mil catorce.

Vº. Bº

ALCALDE-PRESIDENTE,

BIENESTAR SOCIAL.- Expte.



BASES REGULADORAS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA (TAD) MUNICIPAL, CONCEJALÍA DE BIENESTAR, AYTO. DE TORREJÓN DE ARDOZ

I. DEFINICIÓN

Modalidad de asistencia social material a nivel domiciliario, que permite, a través de una línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, la comunicación manos libres desde el domicilio del beneficiario del servicio, con una central de atención permanente e ininterrumpida las 24 h del día, todos los días del año. La Central estará atendida por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada la situación planteada.

Este servicio básico podrá completarse con dispositivos periféricos (alarmas de intrusismo, incendio, fuga de gas, detectores de control pasivo de movilidad del usuario). que permitan la prevención y detección de situaciones anómalas.

II. OBJETIVOS

a) Generales

- Evitar internamientos innecesarios.
- Posibilitar la integración de los usuarios en el medio habitual de vida.
- Facilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.

b) Específicos

- Proporcionar seguridad y tranquilidad al beneficiario y sus familiares.
- El enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.
- Potenciar la autonomía personal.
- Garantizar la comunicación interpersonal las 24 horas del día.
- Prevenir situaciones de riesgo por razones de edad, discapacidad, dependencia o soledad.
- Proporcionar una atención inmediata y adecuada ante situaciones de emergencia a través de personal especializado.
- Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona.
- La actuación en el propio domicilio ante situaciones de emergencia.
- Mejorar la calidad de vida de los mayores.

III. ACTIVIDADES

- ✓ Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos del sistema (terminal, radio-enlace, micrófonos, altavoces, y alarmas complementarias).
- ✓ Familiarizar a los usuarios con el uso de su equipo individual.
- ✓ Apoyo inmediato al usuario, vía línea telefónica y manos libres cuando, ante una situación imprevista o de emergencia, pide ayuda.
- ✓ Intervención, sin petición de ayuda directa por el usuario, ante riesgos detectado por las alarmas complementarias del sistema básico: movilidad, robo, fuego, fuga de gas..., que en su caso consten instaladas.

- ✓ Movilización de los recursos sociales, sanitarios, etc., más adecuados a cada situación de emergencia.
- ✓ Seguimiento permanente de usuarios y sistema.
- ✓ Contacto con entorno socio-familiar.
- ✓ Mantenimiento del sistema y sus instalaciones,
- ✓ Comprobación continúa del funcionamiento del sistema.
- ✓ Transmitir a los responsables del Centro de Servicios Sociales, del Ayto. de Torrejón de Ardoz, las incidencias y necesidades del usuario, detectadas a través del sistema y que requieran de una intervención posterior a la realizada ante la situación imprevista y de emergencia presentada y atendida desde la Central.
- ✓ Integrar al usuario en otros programas de atención a las personas mayores que en su casos existan, previo cumplimiento de los requisitos preceptivos, principalmente en los que contemplen actividades de compañía a domicilio y animación social y cultural.

IV. BENEFICIARIOS

Con carácter general, podrán ser beneficiarios del servicio de Teleasistencia todas las personas mayores de 65 años y los menores de 65 años, discapacitados, que por estado de salud, soledad o aislamiento, precisen de este servicio para garantizar su atención, compañía y seguridad y que reúnan los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

No podrán contemplarse como titulares a las personas con limitaciones en su capacidad de comprensión y discernimiento, es decir, personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias, o que presenten un grave déficit auditivo o de locución que dificulte la comunicación. No obstante, en dichos casos podrá considerarse el servicio de teleasistencia como apoyo a cuidadores principales de estas personas.

V. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Solo podrán ser beneficiarios del servicio de teleasistencia domiciliaria los vecinos del Municipio:

- a) mayores de 65 años.
- b) menores de 65 años con discapacidad permanente y alguna dolencia o enfermedad que limite el desenvolvimiento personal.

En ambos casos, el solicitante habrá de cumplir los requisitos comunes siguientes:

1. Estar empadronado y residir legalmente en el Municipio de Torrejón de Ardoz, al menos con dos meses de antigüedad respecto a la fecha de la solicitud del servicio. La residencia deberá ser fija en un domicilio; no podrán tener acceso al servicio aquellos solicitantes que a lo largo del año roten periódicamente de domicilio, aun cuando no se cambie de Municipio.
2. No padecer enfermedad o incapacidad psíquica o física que imposibilite el buen uso del servicio.



3. Disponer de línea telefónica idónea o estar en condiciones de disponer de la misma con anterioridad a la prestación del servicio.
4. Aceptar las condiciones del servicio. La formulación de solicitud del servicio llevará en todo caso, de forma implícita, la aceptación de las condiciones del mismo.
5. Firmar el documento de conformidad con el servicio.
6. Aceptar que el dispositivo pueda ser retirado cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su instalación.
7. Autorizar a la empresa prestataria del servicio:
 - 14.1) La instalación en el domicilio del terminal o dispositivo periférico conectado a la red telefónica y/o eléctrica de la vivienda.
 - 14.2) Acceder al domicilio en caso de presunta emergencia. En el supuesto de tener que aplicar medios extraordinarios para dicho acceso (rotura de cerradura, otros), será necesaria la presencia de miembros de las fuerzas públicas o cuerpos de seguridad. Los gastos derivados del uso de estos medios extraordinarios serán de cuenta del beneficiario del servicio.
 - 14.3) Requerir la presencia y actuación de aquellos servicios de urgencia que permitan resolver la situación que desencadenó la comunicación codificada como emergencia.
8. Que el solicitante de la ayuda no tenga ingresos brutos mensuales superiores, por todo los conceptos, a 2,25 veces el IPREM vigente en cada momento. Para el supuesto de que en un mismo domicilio convivan dos personas que cumplan requisitos para tener acceso al servicio, se computarán los ingresos brutos mensuales de cada uno de ellos, siendo el límite de 2,25 veces del IPREM per cápita.
9. En el caso de ser menor de 65 años discapacitado, además del cumplimiento de los requisitos anteriormente descrito, será preciso que:
 - a) Viva solo, o en convivencia con personas en situación similar, y/o con otras personas que por motivos justificados (trabajo, estudios...) se vean obligados a pasar la mayor parte del tiempo fuera del domicilio, por motivos laborales, de estudios o de salud, debidamente justificados y con previsión de perdurar en el tiempo, y que conlleve una ausencia equivalente, al menos a 1/3 del día.
 - b) Haya solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia, conforme la normativa vigente, y en el caso:
 - b.1) Que el expediente esté en fase de tramitación por parte del órgano competente de Comunidad de Madrid.
 - b.2) Que habiendo recaído resolución, ésta reconozca, como mínimo, grado de dependencia I, nivel I.

b.3) Que entre los servicios solicitados se incluya el servicio de teleasistencia domiciliaria, y en tal caso,

b.4) Que, en el PIA (programa individualizado de atención), incluya como servicio a favor del usuario el servicio de teleasistencia.

c) Que la teleasistencia sea el recurso idóneo y técnicamente adecuado.

VI. CRITERIOS DE VALORACIÓN

El cumplimiento de los requisitos referidos en el apartado anterior, conlleva el derecho al acceso al servicio. En el supuesto de que la demanda del servicio exceda el número de equipos existentes para cada ejercicio fiscal, serán aplicables los siguientes criterios de valoración determinantes del orden de acceso al mismo:

1. CRITERIOS APLICABLES A LOS MAYORES DE 65 AÑOS

A) Por edad:

- Para mayores de 65 años y menores de 70 años:	0 puntos
- Para mayores de 70 años y menores de 75 años:	15 puntos
- Para mayores de 75 años y menores de 80 años:	30 puntos
- Para mayores de 80 años y menores de 90 años:	35 puntos
- Para mayores de 90 años:	40 puntos

B) Por situación económica:

- Ingresos brutos hasta el 100% del IPREM:	20 puntos
- Ingresos brutos superiores al 100% y hasta el 125% del IPREM :	15 puntos
- Ingresos brutos superiores a 125% y hasta el 175% del IPREM:	10 puntos
- Ingresos brutos superiores al 175% y hasta el 200% del IPREM:	5 puntos

2. CRITERIOS APLICABLES A LOS MENORES DE 65 AÑOS

A) Relaciones de Convivencia:

1. Que el beneficiario viva solo	20 puntos
2. Que el beneficiario conviva con otra/s personas en situación análoga	15 puntos
3. Que el beneficiario vive con otra/s personas, pero permanece la mayor parte del tiempo solo	10 puntos
4. Que el beneficiario conviva con otra persona en situación análoga y otro/s conviviente/s que permanecen la mayor parte del tiempo fuera del domicilio	5 puntos



- B) **Concurrencia de otras circunstancias valorables técnicamente:** 5 puntos
- C) **Autonomía Personal:**
1. Que el beneficiario no pueda realizar actividades de la vida cotidiana (aseo personal, preparación de comidas, vestirse...) 15 puntos
 2. Que el beneficiario sea semi autónomo: necesita ayuda para las tareas de la vida cotidiana 10 puntos
 3. Que el beneficiario sea autónomo para la realización de actividades de la vida cotidiana 5 puntos
- D) **Situación Económica de la vida convivencial (*)**
1. Ingresos brutos hasta el 100% del IPREM: 20 puntos
 2. ingresos brutos superiores al 100% y hasta el 125% del IPREM: 15 puntos
 3. Ingresos brutos superiores al 125% y hasta el 175% del IPREM: 10 puntos
 4. Ingresos brutos superiores al 175% y hasta el 200% del IPREM: 5 puntos

(*) A los efectos previstos en la presente normativa, los ingresos se calcularán sumando la totalidad de los ingresos, sin deducciones, del beneficiario de la ayuda, dividido en doce mensualidades.

VII. CONCESIÓN DEL SERVICIO

El expediente se iniciará en virtud de solicitud formulada por el interesado o por persona en su nombre, según modelo formalizado en cada momento, a presentar en el Registro Municipal del Centro de Servicios Sociales de la Concejalía de Bienestar, Ayto. de Torrejón de Ardoz.

Solicitantes mayores de 65 años

Si la solicitud es formulada para el acceso al servicio de un **mayor de 65 años**, deberá formularse en el modelo formalizado en cada momento, haciendo constar, como mínimo, los datos siguientes:

- Datos personales del solicitante mayor de 65 años: nombre, apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, domicilio en el que se prestaría el servicio, documento nacional de identidad personal y teléfono de contacto.
- Si el solicitante conviviera con otro mayor de 65 años, igualmente interesado en beneficiarse del servicio, deberá indicarlo, haciendo constar los datos referidos en el apartado anterior, así como la relación de convivencia entre ambos (si existiere).
- Declaración jurada de residencia continuada en el domicilio en el que solicitan la prestación del servicio y de no padecer enfermedad o incapacidad psíquica o física que imposibilite el buen uso del servicio.
- Si autorizan (tanto primer solicitante, como el segundo solicitante, si lo hubiera), la consulta telemática de datos contenidos en el padrón municipal, así como otras administraciones,

como agencia tributaria, seguridad social, etc, necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos para acceso al servicio (antigüedad en empadronamiento/ingresos mensuales/edad).

La solicitud deberá ir debidamente firmada por todos los solicitantes y acompañada de fotocopia del DNI.

Para el supuesto de que no fuera autorizada por los solicitantes, la consulta telemática, a dicha solicitud deberán acompañar:

- a) Justificante de empadronamiento.
- b) Justificantes de ingresos: declaración de la renta del último ejercicio fiscal, certificado del Servicio Público de Empleo Estatal en el que se refleje si se percibe o no prestación, subsidio por desempleo, renta activa inserción o cualquier otra de naturaleza análoga y en caso positivo su importe; recibo de pensiones o en su caso certificación negativa.

Presentada la solicitud en forma, valorada la capacidad económica del solicitante/beneficiario, y acreditado el cumplimiento de los requisitos para el acceso al servicio, por parte del coordinador municipal del servicio de teleasistencia se emitirá propuesta de concesión o denegación del servicio. Dicha propuesta será elevada al Concejal Delgado con competencias en servicios sociales para que dicte la resolución procedente, la cual será notificada al interesado.

Solicitantes menores de 65 años discapacitados

Deberá formular la solicitud en el impreso habilitado al efecto, haciendo constar necesariamente:

- Datos personales del solicitante: nombre, apellido, domicilio a efectos de notificaciones, documento nacional de identidad personal y teléfono de contacto.
- Datos del beneficiario del servicio (si es distinto del solicitante): nombre, apellidos, domicilio en el que reside, documento de identidad personal y teléfono de contacto.
- El objeto de la solicitud: prestación del servicio de teleasistencia municipal.

A dicha solicitud, o en el plazo improrrogable de dos meses a contar desde la notificación de diligencia de requerimiento de documentación, acompañar:

- a) Justificante de empadronamiento del beneficiario.
- b) Declaración jurada haciendo constar la residencia continuada en el Municipio, en un solo domicilio, en el cual se materializaría la prestación del servicio.
- c) Declaración jurada de ingreso del beneficiario.



- d) Justificantes de ingresos del beneficiario del servicio, si es mayor de 16 años: nóminas, o en su defecto certificado del Servicio Regional de Empleo y/o INEM de inscripción como demandantes de empleo, renovada y sellada, y justificante de la percepción o no de la prestación o subsidio por desempleo o renta activa inserción o de cualquier otra de naturaleza análoga; recibos de pensiones o en su defecto certificación negativa; informe de vida laboral; declaración de la renta del último ejercicio fiscal; declaración jurada o promesa en la que consta carencia de ingresos o cuantía de las rentas de la unidad familiar cuando no exista otra acreditación; o cualquier otro documento del que se pueda deducir la existencia o carencia de ingresos económicos.
- e) Certificado de discapacidad.
- f) Informe médico detallado en el que conste las limitaciones del posible beneficiario del servicio.
- g) Copia registrada de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, o en su caso resolución dictada en dicho procedimiento y PIA. Se eximirá de la aportación de esta documentación a los usuarios que tengan reflejados estos datos en el sistema informático SIDEMA de Comunidad de Madrid, u otro que sustituya a este por decisión del organismo competente. En el caso de que los datos no consten en el sistema informático, y no haya recaído resolución, deberá aportarse documento acreditativo del estado del proceso y servicios a los que en su caso haya optado el posible beneficiario del servicio municipal.
- h) Cualquier otro documento que a juicio técnico sea preciso.

La aportación de la documentación requerida, podrá sustituirse por consulta telemática de los datos, siempre que acceso sea formalmente posible, previa autorización por parte del interesado.

Presentada la solicitud y documentos, en forma y plazo, procederá a ser valorada por técnico en trabajo social, quien, previa las gestiones de comprobación que estime convenientes, emitirá informe motivado en el que se recogerá la propuesta de concesión o denegación del servicio. Dicha propuesta será elevada al Concejal Delgado con competencias en servicios sociales para que dicte la resolución procedente, la cual será notificada al interesado.

Igualmente el expediente, tanto para menores como para mayores de 65 años, podrá iniciarse de oficio, a propuesta de trabajador social, siempre que concurra causa de emergencia social. En este caso, el trabajador social deberá emitir informe en el que se indique el grado de cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente normativa y la existencia de causa de emergencia social que motiva la concesión. La propuesta, refrendada por el coordinador del servicio, deberá ser elevada al Concejal Delegado con competencias en servicios sociales para que dicte la resolución procedente, la cual será notificada al interesado.

VIII. CAUSAS DE DENEGACIÓN/ EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

1. No cumplir con los requisitos exigidos en la presente normativa, y en especial los deberes referidos en el apartado X de esta normativa.
2. Falseamiento u ocultación de datos para obtener u conservar el derecho a la prestación del servicio.

3. Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud.
4. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión. Entre estas se incluirá el traslado del domicilio fuera del Municipio, o la rotación periódica entre varios domicilios.
5. Que las funciones para las que solicita el servicio de teleasistencia no estén contempladas como funciones propias del servicio.
6. Mal uso intencionado de los medios técnicos necesarios para la prestación del servicio. Se entenderá que existe un mal uso intencionado como con dolo o negligencia reiterada (en más de dos ocasiones), se hace un uso incorrecto del servicio que causa averías o desajustes en el mismo.
7. Por fallecimiento del beneficiario del servicio.
8. Renuncia expresa del beneficiario.
9. Por suspensión del servicio por plazo de cuatro meses consecutivos o cinco meses alternos, a lo largo de un periodo de 12 meses a contar desde la suspensión.
10. Por cualquier otra causa justificada, a criterio técnico o por aplicación de otra norma de ámbito comunitario o estatal o derivada de los acuerdos de colaboración suscritos entre administraciones.

Y para el supuesto de que el servicio tenga como beneficiario a un menor de 65 años, también procederá la denegación o extinción del derecho al servicio, por los motivos siguientes:

11. El desistimiento en la tramitación de la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia
12. La caducidad del expediente por solicitud de reconocimiento de situación de dependencia.
13. Que en el expediente de reconocimiento de situación de dependencia recaiga resolución reconociendo un nivel y grado inferior a "I".
14. Que por parte del interesado no se haya incluido en el catálogo de prestaciones solicitadas en virtud del reconocimiento de la situación de dependencia el servicio de teleasistencia, o que éste no conste reconocido en el PIA.
15. Que por aplicación del PIA, pase a ser prestado el servicio por la empresa asignada a tal efecto por Comunidad de Madrid, en virtud de los acuerdos de colaboración vigentes en cada momento.

En todo caso, previo informe técnico, refrendado por el coordinador o responsable del servicio, podrá acordarse la concesión de un nuevo servicio o el mantenimiento de uno existente, aun cuando concurra alguna de las causas relacionadas anteriormente, en virtud de causas sociales, de emergencia social, y/o seguridad.

IX. SUSPENSIONES TEMPORALES

La situación de suspensión temporal puede ser debida a:

- a) Situación sobrevenida de una ausencia domiciliaria, por plazo superior a treinta días.



- b) Comunicación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, o del usuario o familiar, a la entidad adjudicataria, de ausencia en el domicilio por un periodo de tiempo superior a un mes e inferior a dos.

En ambos casos la suspensión operará automáticamente.

La suspensión del servicio se mantendrá hasta tanto cese la causa que la motivó, dando lugar a la extinción del derecho al mismo, cuando la ausencia domiciliaria se extienda por plazo superior a cuatro meses, de forma continuada, o cinco meses de forma alternativa, a lo largo de doce meses a contar desde el inicio de la suspensión. Aun concurriendo la causa de extinción, y siempre que la ausencia esté debidamente justificada, a propuesta del técnico con el refrendo del coordinador o responsable del servicio, podrá mantenerse el derecho al mismo.

X. DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL

A) SON DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS Y FAMILIARES CONVIVIENTES

1. Cumplir con los requisitos de cuidado y uso diligente del servicio.
2. Respetar al personal vinculado al servicio.
3. Facilitar la labor de los técnicos de servicios sociales en el desarrollo de sus intervenciones profesionales y el respeto a los mismos.
4. Comunicar los cambios habidos en las circunstancias que determinaron la concesión del servicio desde el inicio de la prestación.
5. Aquellos que sean impuestos por la legislación complementaria en virtud de leyes autonómicas o estatales, así como por lo estipulado en los convenios de colaboración entre administraciones.

B) SON DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. A ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como persona.
2. A reclamar, en caso de cualquier conflicto, y recibir la información y atención adecuadas.
3. A conocer la normativa que regula el servicio de teleasistencia.
4. Aquellos que sean reconocidos por legislación complementaria en virtud de leyes autonómicas o estatales, así como por lo estipulado en los convenios de colaboración entre administraciones.

XI. ENTRADA EN VIGOR

La presente normativa entrará en vigor, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, en enero de 2015, quedando derogadas aquellas otras normas a nivel municipal vigentes con anterioridad.

XII. PUBLICACIÓN

Aprobado el acuerdo se procederá a su publicación, además de las publicaciones exigibles legalmente, en la página Web del Ayuntamiento, y en el tablón de anuncios de la Concejalía de Bienestar, en este último caso por plazo no inferior a dos meses.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir de su entrada en vigor la presente normativa será íntegramente de aplicación a:

- a) Las solicitudes que habiendo sido formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, estén pendiente de tramitación y /o resolución.
- b) Las solicitudes que sean formuladas con posterioridad a la entrada en vigor de la norma.

En Torrejón de Ardoz, a 15 de diciembre de 2014

Rubén Martínez Martín
C.D de Bienestar